



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de julio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 02/2016, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, 8, 9, FRACCIONES I Y II, ÚLTIMO PÁRRAFO, 12, 13, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, 15 Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y de respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador General de Justicia Estatal, es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer las bases para transformar el sistema de justicia penal, para transitar de uno mixto inquisitivo a otro de corte acusatorio y oral;

Que a fin de dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del mandato constitucional, el 09 de febrero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 266, por el que se expide el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el cual tiene por objeto regular el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral en el territorio mexiquense;

Que por otra parte el citado Código faculta al Ministerio Público para abstenerse de toda investigación cuando los hechos relatados en la denuncia no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal, con fundamento en su artículo 236, así como promover la mediación, conciliación y los acuerdos reparatorios en los delitos culposos; en aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas, y en aquellos que tengan señalada una pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, en términos de los artículos 115 y 117 del mismo Código;

Que por ende, la terminación anticipada de la investigación implica tener unidades que atiendan a la ciudadanía, informándoles de forma inmediata si procede aplicar alguna determinación temprana por parte del Ministerio Público o canalizar al denunciante a una unidad de justicia restaurativa; ya que carece de sentido enviar invariablemente estos casos a las unidades de investigación, máxime que en la exposición de motivos del citado Código estatal se señaló “lo importante no es que los asuntos lleguen a juicio oral, sino que, derivado del contenido de las diligencias de investigación, los intervinientes opten por salidas alternativas, que benefician sus intereses”;

Que por consiguiente el 11 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo Número 24/2015, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crean diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio adversarial y oral, entre las que se encuentra la Dirección General de las Unidades de Atención Inmediata y de Justicia Restaurativa;

Que el propósito de crear la Dirección General de las Unidades de Atención Inmediata y de Justicia Restaurativa es acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Procuraduría, y disminuir los tiempos de espera, con el objeto de que la Institución focalice la atención en aquellos asuntos que por su trascendencia así lo requieran, con la finalidad de despresurizar las cargas de trabajo, evitar trámites innecesarios y otorgar una atención digna, humana y cálida, a las víctimas y ofendidos del delito, así como también a los ciudadanos que soliciten orientación jurídica;

Que en razón de lo anterior, resulta necesario contar con un Protocolo de Actuación que regule las directrices de los servidores públicos que formen parte de los Módulos de las Unidades de la Dirección General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa, quienes deberán proporcionar una atención inmediata de los diversos delitos del fuero común, ofrecer una orientación jurídica eficaz, y aplicar en la medida de lo posible los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o concluir los asuntos mediante determinaciones tempranas, conforme a las disposiciones aplicables;

Que la emisión de éste Protocolo, permitirá que los ciudadanos reciban una atención inmediata, que las denuncias sean canalizadas al área especializada brindándole una mejor atención al usuario, aplicando una correcta procuración de justicia, dándole las respuestas oportunas, evitando investigaciones sin sentido o sin expectativa de resultado, que además saturan las unidades de investigación, permitiendo con ello que la sociedad tenga la confianza de que están frente a un modelo de procuración de justicia apegado a la legalidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02/2016, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo.

Se autoriza el Protocolo de Actuación de los Módulos de Atención Inmediata y de Justicia Restaurativa.

SEGUNDO.- Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución.

Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, implementen las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

TERCERO.- Instrucciones a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de la Institución.

Se instruye a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de la Institución, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones cumplan con los lineamientos conferidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

CUARTO.- Vigilancia y Supervisión.

Se instruye a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y a la Contraloría Interna, para que en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisen la estricta aplicación del presente Protocolo y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que, en su caso, resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de abril del 2016

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**